**RECURSO** RECLAMACIÓN 287/2023-CA, **CONTROVERSIA DERIVADO** ΙΔ **CONSTITUCIONAL 91/2023 DEMANDADO** Υ RECURRENTE: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES DE **ACCIONES** INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
1. Escrito y anexos de Dulce Marlene Reynoso Santibáñez,	1930-SEPJF
quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo	
del Estado de Morelos.	
2. Escrito de Epigmenia Bonilla Bonilla, Síndica del Municipio	13946
de Jantetelco, Estado de Morelos.	$\mathcal{J}$

Las documentales identificadas con el número uno fueron enviadas y recibidas el tres de agosto del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del sistema electrónico; mientras que la documental correspondiente al número dos, fue recibida el diecisiete de agosto siguiente en la referida Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Conste.

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta suscritos respectivamente por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, desahogando la vista ordenada mediante proveído de once de julio del año en curso, al realizar diversas manifestaciones respecto al presente recurso de reclamación. Además, se le tiene designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Todo lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y

De conformidad con las documentales que para tal efecto exhibe y en términos de los artículos 74 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción XVI y 36, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, que refieren lo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 74. Para el despacho de las facultades encomendadas al Ejecutivo, habrá Secretarios de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la ley, la que determinará su competencia y atribuciones. (...).

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**Artículo 9.** El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias. (...).

XVI. La Consejería Jurídica. (...).

Artículo 36. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: (...)

II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

### RECURSO DE RECLAMACIÓN 287/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 91/2023

segundo<sup>2</sup>, y 53<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 305<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>5</sup> de la citada Ley.

En cuanto a la solicitud hecha por la promovente respecto a que se le autorice el <u>acceso al expediente electrónico</u>, para sí y en favor del delegado que indica; se advierte que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales se ordena agregar al expediente, éstos <u>cuentan con firmas electrónicas vigentes</u>. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la indicada Ley Reglamentaria y 12<sup>6</sup> del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, <u>se acuerda favorablemente su</u>

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> **Artículo 11**. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> **Artículo 53**. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> **Artículo 12**. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

# RECURSO DE RECLAMACIÓN 287/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 91/2023

## solicitud.

Se hace del conocimiento a la autoridad solicitante que el acceso al expediente electrónico del presente recurso de reclamación estará condicionado a que las firmas con las que se otorga la autorización se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al referido expediente, así como que dicha consulta se podrá realizar a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero<sup>7</sup>, del mencionado **Acuerdo General Plenario 8/2020**.

Se apercibe al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivado de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá en términos de la Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por otra parte, glósese al expediente para que surta efectos legales el escrito de cuenta suscrito por la Sindica del Municipio de Jantetelco, Estado de Morelos, cuya personalidad se encuentra reconocida en la controversia constitucional 91/2023, mediante el cual se le tiene desahogando de manera extemporánea la vista ordenada en el citado proveído de once de julio de la presente anualidad, al realizar manifestaciones respecto al presente recurso de reclamación; esto, con apoyo en el artículo 11 párrafo primero, en relación con el numeral 53 de la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Ahora bien, no pasa desapercibido que la promovente intenta señalar domicilio y designar delegados en el escrito de referencia, sin embargo, fue omisa en remitir la dirección y nombres requeridos para tal efecto, por lo que no es posible acordar de conformidad su pretensión. No obstante a ello,

3

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> **Artículo 14**. Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente. (...).

## RECURSO DE RECLAMACIÓN 287/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 91/2023

hágase de su conocimiento que se le tiene reconocido como domicílio y por designados como delegados a las personas que se le autorizaron en los autos del expediente principal de la controversia constitucional indicada al rubro, toda vez que el presente medio de impugnación deriva de dicho asunto.

En otro orden de ideas, visto el estado procesal que guarda el presente recurso de reclamación, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a las partes para que manifestaran lo que a su interés convenga o representación corresponda respecto de la interposición del recurso de reclamación en el que se actúa, conforme a lo ordenado en el proveído de once de julio del presente año; con fundamento en los artículos 53 de la Ley Reglamentaria de la materia, 14, fracción II<sup>8</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero<sup>9</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I, párrafo primero<sup>10</sup>, Tercero<sup>11</sup> y Quinto<sup>12</sup>, del Acuerdo General Plenario 1/2023, de veintiséis de enero de dos mil veintitrés; envíese este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, designado como ponente en este asunto.

Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> **Artículo 14**. Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. En caso de que la o el presidente estime dudoso o trascendente algún trámite, designará a una Ministra o Ministro ponente para que someta un proyecto de resolución a la consideración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que esta última determine el trámite que deba corresponder; (...).

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> **Artículo 81**. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento (...).

Punto Segundo. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. (...).

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> **Punto Tercero.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el Punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Punto Quinto. Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Segundo del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

# RECURSO DE RECLAMACIÓN 287/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 91/2023

apoyo en el artículo 282<sup>13</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del citado numeral 1 de la referida Ley Reglamentaria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifiquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

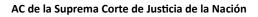
Esta hoja corresponde al proveído de treinta de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 287/2023-CA, derivado de la controversia constitucional 91/2023, interpuesto por el Poder Legislativo del Estado de Morelos. Conste.

DVH

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

### RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 287/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 255080



riiiiaiite	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	PIHN600729MDFXRR04					
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T23:42:38Z / 05/09/2023T17:42:38-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
Firma	51 f3 c3 f6 b8 a6 9c ed 25 36 be 24 a9 71 c3 c	10 7f 1b ab c6 12 07 00 a8 ec 77 7f 10 c3 a9 30 a3 05 23	b6 8a be 7d b8	8e fa	45 ef 38 60 27		
	I .	77 45 3f 9a 25 f8 d2 77 09 db 93 6c a5 99 bf 35 96 4e df			V		
	57 e2 d5 7f d5 e2 79 48 46 b7 1c c7 93 5f 70 7	′a a1 53 9b 60 4a c1 0b ec 0b <del>f8 2d 56 32 c2 a6</del> 2c 4b 88	c8 61 04 9b f6	f4 df 3	3 ec c4 19 48		
	87 8f e7 47 23 1c 87 40 84 63 19 2f 26 1a ea 8d 9f 03 bb e9 7b 88 3c dc b5 f4 af fa 08 04 36 85 34 18 e9 82 e4 dd a9 5e 8f 32 8d 5c 82 a0						
	Of 76 19 40 a2 18 8c c6 7d 4b 49 ba b5 e1 f4 9	99 53 5f 7c 7f 9b 32 9f 66 a3 11 05 1d 1e ef fd a2 e9 1d 2	6 d2 0b 62 11 c	2 e1 1	7 31 95 e2 7e		
	ce 7b f2 52 76 b9 4f 66 aa a5 56 10 79 85 da a0 d8 60 8b e1 a0 ce ca/31 ee 3d d5						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T23:42:38Z/ 05/09/2023T17:42:38-06:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCCD	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T23:42:38Z / 05/09/2023T17:42:38-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	V) /				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	6184661					
	Datos estampillados	8C39D2A9E0CC313EC0E7A95F6D2950BDE2DFD4AB	9578639B50C	091A5	452273D		

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	AAME861230HOCRRD00					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/09/2023T05:31:35Z / 01/09/2023T23:31:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	75 ca a0 4b 51 4e 93 59 55 44 57 e5 b4 b2 6b	7d 27 68 bc 8f 94 5c 43 d4 72 d2 3b 97 4f 47 ab 42 7c b	9 c4 94 db 9f 5c	l f7 a4	82 28 28 29 fc		
	d9 9d de a5 62 af 8d fa c5 21 14 40 cd dd 8d (	0b 4b 04 1c b2 87 2c/9d e1 43 fc 44 ea b3 5e 11 0f d8 29	f7 9c 37 ad d2 f	d 49 1	c d1 59 29 d2		
	bd 3e 0a 76 a7 45 f9 d0 b9 87 54 35 c7 a9 43	2a fe e1 90 51 c3 72 2a bç 9b da 54 e0 16 72 0d 98 4a f4	fb 10 0d 09 26	a3 87	a2 f7 0b f7 ec		
	e5 53 ba df 53 4e 4a 41 51 3c ed f9 3a 7d 64 d	d4 32 47 ac d9 5d 0f 7d e5 80 6d bc f3 31 75 77 53 8b ee	fb 27 2c ab a6	9d 8d	06 f1 d9 da 04		
	1c 27 34 25 db cc 2b 31/6c 18 21 6b 00 7a 5f	a2 a7 01 72 de 10 fe a5 c5 8d a0 ef 7a 33 d4 ba 2e 17 6a	94 f6 a2 66 e1	96 36	62 f4 2b cd 76		
	e0 04 b5 b8 f8 c0 7e ad a6 ea 7a a3 a0 2c 0f b0 3d 8a de 9a 93 03 50 ec 12 5d						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/09/2023T05:35:13Z / 01/09/2023T23:35:13-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	icatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000000					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/09/2023T05:31:35Z / 01/09/2023T23:31:35-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	า				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	6173738					
	Datos estampillados	7214DB4C5BF81228B992CE28909F3E848237F458745	B34FF692AB57	7E006	CDA20		